

NOTA INFORMATIVA

MEDIDAS A ADOPTAR EN LOS PUERTOS DE LA GENERALITAT VALENCIANA en virtud de la aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y sus sucesivas prorrogas.

ACTIVIDAD PORTUARIA. ACTUALIZACIÓN 14 DE ABRIL DE 2020.

Con motivo de la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el Covid-19, que la Organización Mundial de la Salud elevó a pandemia internacional el pasado 11 de marzo de 2020, el Gobierno de la nación acordó declarar, mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria en todo el territorio nacional, con fundamento en las actuales circunstancias extraordinarias, que constituyen sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud. La presente situación ha obligado a adoptar medidas a distintos niveles de gobierno, tanto del Gobierno de la nación como del Consell, para proteger la salud y seguridad de los ciudadanos, contener la progresión de la enfermedad, reforzar el sistema de salud pública, así como para mitigar el impacto social y económico de la crisis en nuestra economía.

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo (BOE Núm. 67 de 14/03/2020), declaró en todo el territorio nacional el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 por un periodo de quince días naturales, desde el mismo momento de publicación en el BOE, lo cual se produjo el mismo día 14 de marzo de 2020.

En su artículo 6 denominado «gestión ordinaria de los servicios», se determina que cada Administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias en el marco de las órdenes directas de la autoridad competente a los efectos del estado de alarma.

El Congreso de los Diputados, en su sesión celebrada el pasado 25 de marzo de 2020, autorizó la prórroga del estado de alarma hasta el 12 de abril de 2020, para hacer frente al COVID-19 y luchar contra la crisis sanitaria.

Con fecha 29 de marzo se ha publicado el Real Decreto-ley 10/2020, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19.

A la luz de los datos disponibles y de los informes de evaluación elaborados por las autoridades competentes delegadas, el Gobierno ha estimado imprescindible prorrogar de nuevo el estado de alarma declarado inicialmente por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y previamente prorrogado por el Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, así como la vigencia de las medidas en él contenidas, hasta las 00:00 horas del día 26 abril de 2020.

De esta forma, con fecha 11 de marzo de 2020 se publicó el *Real Decreto 487/2020, de 10 de abril, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19*, que en su artículo 2 establece:

Artículo 2. Duración de la prórroga.

La prórroga establecida en este Real Decreto se extenderá hasta las 00:00 horas del día 26 de abril de 2020, y se someterá a las mismas condiciones establecidas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, y por el Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, por el que se prórroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Entendiendo que es necesario puntualizar las limitaciones de actividad en los puertos de la Generalitat Valenciana se emite la siguiente nota aclaratoria:

1- Actividad deportiva.

Se mantiene el cierre y suspensión de todas las instalaciones y actividades náutico deportivas. También se mantendrán cerradas al público todas las empresas e industrias contenidas en las instalaciones, tales como varaderos, áreas técnicas, y gasolineras.

Los varaderos y áreas técnicas podrán permanecer abiertas a los siguientes efectos:

1. Acometer trabajos pendientes de embarcaciones existentes en la propia instalación.
2. Acometer trabajos que incluyan el traslado de la embarcación a la instalación de varadero.
3. Atender urgencias.
4. Reparación de embarcaciones profesionales o de servicio.

Todos los trabajos que se lleven a cabo en los varaderos y áreas técnicas deberán ser llevados a cabo por profesionales del sector.

En cuanto a los trabajos a llevar a cabo por las tripulaciones, de los barcos en reparación o amarrados en puerto indicar que:

1. Las tripulaciones únicamente podrán llevar a cabo trabajos de limpieza y mantenimiento, dentro de la cubierta del barco, entendiéndose por tripulación aquellas personas que viven continuamente y pernoctan diariamente en la embarcación las cuales estarán sometidas a las restricciones establecidas en el RDL 463/2020.
2. Los trabajos serán aquellos que no requieran de prestación de servicios ni de coordinación por parte del concesionario pudiéndose llevar a cabo esto de forma autosuficiente y autónoma.

Todos los gestores de instalaciones náutico deportivas deberán colaborar en el cumplimiento de estas limitaciones, estableciendo servicios mínimos en sus instalaciones para atender urgencias o actuar en caso de emergencias (climáticas, hundimientos, derrames, ahogamientos, etc.)

La presencia de personas en la instalación se reducirá, en principio, a una persona de guardia que ejerza funciones encomendadas en las infraestructuras y bienes contenidos en ellas. Aquellas instalaciones que por sus dimensiones o por condiciones de seguridad requieran de mayor presencia de personal adaptarán el número de personas al mínimo necesario.

Se deberá extremar la precaución y adoptar todas las medidas para desarrollar las funciones asignadas en condiciones de seguridad y en todo caso se observara lo establecido en la **Guía de buenas prácticas en los centros de trabajo** publicadas por el Ministerio de Sanidad del Gobierno de España, adaptándola en la medida de lo posible al desarrollo de cada una de los tareas específicas del sector.

2- Actividad Comercial.

Puerto de Denia: Se mantiene suspendido el tráfico comercial a instancias de la compañía operadora.

Se mantiene la necesidad de disponer de personal en las instalaciones para la custodia de las infraestructuras y bienes, así como el personal mínimo que deba existir a bordo de los buques atracados y que vendrá marcado por la autoridad marítima.

Puertos de Santa Pola y Torrevieja: Ambos tienen un tráfico de mercancías reducido y puntual que adaptando las medidas necesarias puede desarrollarse. Se prevé actividad en ambos durante la segunda quincena del presente mes de abril.

En la isla de Tabarca hay alrededor de 70 personas que han acordado con un operador, Scuba Elx, el mantenimiento de una comunicación mínima que garantice el abastecimiento a la isla

Se mantiene la necesidad de disponer de personal en las instalaciones para la custodia de las infraestructuras y bienes, así como el personal mínimo que deba existir a bordo de los buques atracados y que vendrá marcado por la autoridad marítima.

Además, en el desarrollo de las operaciones portuarias necesarias para restablecer el tráfico de transporte de mercancías se adaptarán las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los operarios.

El resto de tráfico de pasaje en los puertos de Peñíscola, Denia, Calpe, Altea, Benidorm, y La Vila Joiosa, se mantiene suspendido como consecuencia de la limitación de desplazamiento establecida por el *Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.*

Las mercantiles extremarán las medidas de seguridad necesarias para garantizar la estancia de los buques en puerto en condiciones de seguridad.

En todos los casos, se extremarán las medidas de seguridad y prevención de los trabajadores y en todo caso se observara lo establecido en la **Guía de buenas prácticas en los centros de trabajo** publicadas por el Ministerio de Sanidad del Gobierno de España, adaptándola en la medida de lo posible al desarrollo de cada una de las tareas específicas del sector.

3- Actividad Pesquera

La actividad del sector pesquero esta declara como esencial.

Lonjas: Se mantienen abiertas así como las instalaciones necesarias para el desarrollo de la actividad. Mantienen su actividad extremando medidas de seguridad. La actividad se ha visto reducida por el descenso del número de compradores.

Acuicultura marina: Mantiene su actividad extremando medidas de seguridad.

En ambos casos, se extremarán las medidas de seguridad y prevención de los trabajadores y en todo caso se observara lo establecido en la **Guía de buenas prácticas en los centros de trabajo** publicadas por el Ministerio de Sanidad del Gobierno de España, adaptándola en la medida de lo posible al desarrollo de cada una de las tareas específicas del sector.

4- Actividad Industrial

Varaderos:

Se restablece su actividad para prestar servicio a profesionales en activo y atender urgencias.

Procede limitar el personal en las instalaciones a aquel que sea estrictamente necesario para la custodia de las infraestructuras y bienes.

Se deberá extremar la precaución y adoptar todas las medidas para desarrollar los trabajos en condiciones de seguridad y en todo caso se observara lo establecido en la **Guía de buenas prácticas en los centros de trabajo** publicadas por el Ministerio de Sanidad del Gobierno de España, adaptándola en la medida de lo posible al desarrollo de cada una de las tareas propias del sector.

5.- Otras actividades

Se mantiene cerrados todos los restaurantes, bares, quioscos, museos, locales de exposiciones, mercados tradicionales, salas de exposición, así como cualquier establecimiento ubicado en la zona de servicio de los puertos de la Generalitat Valenciana.

Se exceptúan los locales de restauración que hayan adaptado su actividad y presten servicio a domicilio.

6.- Personal

La Autoridad Portuaria de la Generalitat Valenciana ejercida a través de la Dirección General de Puertos, Aeropuertos y Costas de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad debe garantizar que las infraestructuras portuarias posibilitan el normal desarrollo de la actividad pesquera, el de la acuicultura marina en condiciones de seguridad, así como el del resto de actividades que deban llevarse a cabo en el ámbito de los puertos de la Generalitat Valenciana.

Para ello son necesarias las labores de control y policía de las infraestructuras, las de mantenimiento, reparación y conservación, y los servicios profesionales asociados.

Gran parte de estas actividades tiene su punto de arranque, como no puede ser de otra forma, en las labores llevadas a cabo por el personal destinado a pie de puerto, Auxiliares de Explotación Portuaria, a través del desarrollo de las funciones de, inspección y control del estado de las infraestructuras y de los bienes que contienen y, control y coordinación de los servicios de limpieza, mantenimiento y conservación, necesarias para garantizar el buen estado de las infraestructuras y consecuentemente el normal desarrollo de la actividad.

De esta forma, procede considerar la actividad llevada a cabo por el Servicio de Explotación de Puertos, necesaria para la actividad de control y policía de las infraestructuras, las de mantenimiento, reparación y conservación, y los servicios profesionales asociados, como **actividad esencial**.

La jornada laboral del personal destinado a pie de puerto se adaptará a las circunstancias particulares de cada instalación, atendiendo a las siguientes condiciones:

1. De lunes a viernes, de 9:30 a 17:30 horas (Hasta finalización de la subasta)
2. Sólo una persona en las oficinas.
3. Turnos semanales (en las instalaciones que lo permitan), si bien existe flexibilidad para adaptar los turnos a las necesidades del personal destinado en el puerto.
4. Si no hubiera subasta por la tarde la jornada finalizará a las 14:00 horas.
5. Teléfono activo 24 h.

En cualquier caso, el desarrollo de sus funciones se llevara a cabo extremando la precaución y adoptando todas las medidas para desarrollar los trabajos en condiciones de seguridad y en todo caso se observara lo establecido en la **Guía de buenas prácticas en los centros de trabajo** publicadas por el Ministerio de Sanidad del Gobierno de España y en especial siguiendo las recomendaciones dictadas por el Subsecretario de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad.

València,
El Jefe del Servicio de Explotación de Puertos